



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPOX, BOLÍVAR,  
DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-00027.  
ASUNTO: NEGAR SECUESTRO INMUEBLE.**

Revisado el expediente, y el memorial por medio del cual la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, observa este Juzgado, que la cuota parte del bien inmueble, identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-5609, no hay constancia de la ubicación del inmueble, y ante tal defecto el despacho no puede acceder a la solicitud presentada por el togado.

En consecuencia, este juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN UNICA: NO ACCEDER** el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-5609, por aportarse de manera incompleta los datos de ubicación del inmueble.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS  
JUEZ**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MILVEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: IVAN ALBERTO FUENTES PABA**  
**DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ**  
**RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000121-00**

Subsanada la demanda ejecutiva de IVAN ALBERTO FUENTES PABA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.393, por parte del abogado de la parte demandante, contra GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.266.690, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente los lapsos correspondientes en los que se causaron los intereses corrientes, y moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado no conocer la dirección física y desconoce el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 293 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P y ley 2213 del 2022 se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de IVAN ALBERTO FUENTES PABA contra GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ, por los siguientes conceptos:

#### **LETRA DE CAMBIO.**

**Capital \$1.000. 000.oo.**

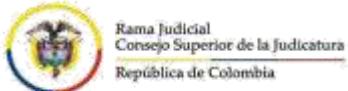
Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, causados desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta el día 24 de marzo de 2021, y los intereses moratorios causados desde el día 25 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandada el término de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 293 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.655.020,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MOMPOX - BOLÍVAR



SGC

Radicado: 2023-000121-00

y Tarjeta Profesional No. 205.572 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los salarios en una quinta 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.266.690, quien labora en cálida de docente en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria, el Vesubio, Bolívar. Librese el oficio al Pagador habilitado de dicha entidad.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de IVAN ALBERTO FUENTES PABA, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 9.264.393 consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002, que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, Bolívar, en el Banco Agrario de Colombia S.A, Sucursal Mompox Bolívar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS**  
**JUEZ**